

RES. 1080/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002186, Ent. N° 1569/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la expropiación del Padrón N° 1520 (p) urbano, (Fracción 1E), ubicado en la localidad catastral de Las Piedras, departamento de Canelones, destinado a las obras de “Readecuación del trazado de Vía Férrea entre Montevideo – Paso de los Toros”, en el tramo Montevideo – Joanicó (urbano), entre las progresivas 19 km 000- 21 km000;

RESULTANDO: **1)** que se adjunta Resolución del Poder Ejecutivo N°4190 de fecha 12/03/18, mediante la cual se designó varios Padrones para ser expropiados, entre otros el N° 1520, adjuntándose plano de mensura de enero 2018, y publicaciones efectuadas en el Diario Oficial y el Diario “Hoy Canelones” con fechas 19/03/18 y 15/03/18 respectivamente;

2) que por Resolución No. 48/18 de fecha 09/03/18, el Directorio de AFE resolvió tomar conocimiento y aprobar la información remitida por la Dirección Nacional de Topografía del MTO, relativa a las obras para la readecuación del trazado de vía férrea Canelones- localidad Las Piedras entre las progresivas 19 Km 000- 21km 000 del Departamento de Canelones y designar para ser expropiadas por causa de utilidad pública, entre otros, el padrón No. 1520 de la localidad Las Piedras;

3) que la Dirección Nacional de Topografía por informe de fecha 14/05/2018, sugirió indemnizar a la propietaria del referido Padrón por la suma de UR 6.348, la que incluye la tasación del terreno (UR 1540), la tasación de mejoras (UR 2808) y la tasación por daños y perjuicios (UR 2.000);

4) que con fecha 15/11/18 fue efectuada la notificación a la Sra. Lucia Esther Pereyra en calidad de copropietaria del 50% del padrón referido, quien aceptó la indemnización propuesta, manifestando además que se encuentra en trámite la prescripción adquisitiva por el otro 50%;

5) que con fecha 04/12/18, Lucía Esther Pereyra presentó escrito por el cual solicitó que se incremente la indemnización de los rubros mejoras y daños y perjuicios;

6) que la Dirección Nacional de Topografía, con fecha 04/04/2019, modificó la tasación del 14/05/2018, quedando por concepto de terreno (UR 1.540), mejoras (UR 3.370) y por daños y perjuicios ocasionados (UR 2.400), ascendiendo la misma a U.R. 7.310, la cual fue notificada a la copropietaria con fecha 06/05/19, siendo aceptada, expresando además que el trámite de prescripción adquisitiva por el otro 50% se encuentra en trámite;

7) que se adjunta informe de la Contaduría del Organismo de fecha 10/10/19, el que se señala que se efectuó la reserva del crédito por el año 2019 en la Afectación N° 644/19 a nombre de Lucía Esther Pereyra por un monto de \$ 9:287.269, correspondientes a UR 7.541 a valor UR \$ 1.195,70 + 3% para futuras diferencias de cotización, el cual se desglosa: terreno +15% = UR 1.771, Mejoras UR 3.370 y Daños y perjuicios UR 2400;

8) que el Departamento Jurídico Notarial de la Dirección Nacional de Topografía de fecha 26/12/2019, informó que con respecto al inmueble de referencia, Lucía Esther Pereyra hubo el 50% indiviso del bien por compraventa y tradición, según escritura autorizada por el Escribano Hebert Cabrera el 01/10/1997. A partir de esa fecha, Lucía Esther Pereyra se encuentra en posesión del restante 50% del inmueble, lo que se acreditó con Acta de Derechos Posesorios de fecha 29/01/2019 debidamente protocolizado por el citado Escribano, cumpliendo así con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley 13.899. El artículo 1 de la ley No. 13.899 establece "En

las expropiaciones..., los poseedores con más de 10 años de posesión continua y pacífica serán equiparados a los propietarios con título perfecto”;

9) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte en ejercicio de atribuciones delegadas, por el cual aprueba la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía, la que asciende a la suma de U.R. 7.310, correspondiente a una fracción de terreno con mejoras, más los daños y perjuicios ocasionados incluidos, propiedad de Lucia Esther Pereyra, respecto al Padrón 15.20 (p), ubicada en la Localidad Catastral de Las Piedras, departamento de Canelones, destinadas a las obras de “Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros”, en el tramo Montevideo - Joanicó. Por el numeral 3) de la misma, establece que se autoriza la inversión de UR 7.541 que se convertirán al valor vigente de la UR al día anterior a su pago, a fin de abonar en el acto de escrituración a la interesada, el importe del valor de la fracción de terreno con mejoras que se expropia, incluido el incremento correspondiente, más los daños y perjuicios ocasionados;

10) que consta certificado SNIP N° 11807 de 11/04/2018, y Documento de Afectación N° 644 de fecha 8/10/2019, con cargo al Inciso 10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, Unidad Ejecutora 006 “Dirección Nacional de Topografía”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 362, Proyecto 767, Objeto del Gasto 371, Tipo de Cambio 3, por un total nominal de \$ 9:287.269, documento confirmado y suscrito y constancia de afectación de crédito de igual fecha;

CONSIDERANDO: 1) que los Artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que en la especie, es de aplicación la previsión del Artículo 4º de la Ley N° 3958 de 28.3.1912, que reza: “Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.”;

3) que de las actuaciones surge que la expropiación de referencia se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912 en sus artículos 15 y 42, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley N°17.296 de 21/02/2001;

4) que se dio cumplimiento al artículo 56 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del gasto total de UR 7.541 (que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago), en el marco de la expropiación del Padrón de referencia, a favor de Lucía Esther Pereyra, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Cométese asimismo al referido Contador, la verificación previo al pago de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal del 16/6/2010);

3) Comuníquese al Contador Auditor; y

4) Devuélvase las actuaciones.

cr